



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia emitió decisión de fondo dentro de acción de tutela formulada por el aquí demandante en contra del despacho. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
EJCTE: JOSE OMAR RINCÓN OSPINA  
EJCDO: COLPENSIONES  
RAD.: 76001-41-05-005-2017-00674-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. STL3272 del 18 de marzo de 2020 revocó el fallo impugnado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Jose Omar Rincón Ospina en contra de esta célula judicial, se dejará sin efecto el auto No. 185 del 27 de enero de 2020 para en su lugar ordenar el archivo de las presente diligencias.

Por otra parte, se evidencia memorial remitido por la parte demandante vía correo electrónico, solicitando la reprogramación de la audiencia previamente señalada, petición que resulta improcedente al haberse revocado la decisión de la Sala Laboral del HTS que ordenó dictar nueva sentencia, providencia que fue notificada al señor Rincón Ospina al correo: [abgdachica@gmail.com](mailto:abgdachica@gmail.com), el día 11 de mayo de 2020.

Igualmente, fue remitido vía correo electrónico, poder de sustitución conferido al Dr. Yojanier Gómez Mesa titular de la TP No. 187.379 del CSJ, memorial improcedente atendiendo que mediante auto No. 5450 del 1 de septiembre de 2017 le fue reconocida personería al togado como representante judicial del demandante (f° 28-29).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. STL3272 del 18 de marzo de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Negar por improcedente la petición de reprogramación elevada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

TERCERO: Ordenar el archivo inmediato del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que se encuentra pendiente de audiencia, sin embargo, se requieren otras pruebas. Sirvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LAUREANO MONTILLA GÓMEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2018-00721-00

Auto No. 1617

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020.

Conforme la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto No. 1158 del 19 de mayo del presente año, se había requerido a COLPENSIONES y la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, para que remitieran con destino al proceso sendos informes con relación al estado de la petición de indemnización sustitutiva elevada por el señor LAUREANO MONTILLA GÓMEZ, documentación que fue recibida por parte de los entes citados los días 5 de junio y 18 de agosto de 2020, respectivamente<sup>1</sup>.

Que una vez estudiados los informes rendidos por las entidades convocadas, los cuales serán incorporados al plenario y puestos en conocimiento de las partes, este despacho concluye que, requiere información adicional que le permita emitir sentencia de fondo que ponga fin a la controversia jurídica suscitada en el *sub examine*.

Por lo anterior y, de conformidad con lo preceptuado en el art. 195 del C.G.P., se ordenará a los representantes legales de COLPENSIONES y del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que rindan un informe sobre los siguientes tópicos:

a). COLPENSIONES: Deberá ampliar el informe que rindió en precedencia, y específicamente deberá pronunciarse sobre la resolución 010780 del 2010 emitida por el Instituto de Seguros Sociales, toda vez que su respuesta anterior no hizo pronunciamiento algo con relación a dicho acto administrativo.

b). DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA: Deberá remitir la convención colectiva de trabajo pactada entre el Departamento del Valle del Cauca y el Sindicato de Trabajadores del Departamento del Valle que sirvió de base para reconocer la pensión de jubilación del señor LAUREANO MONTILLA, mediante resolución No. 0340 del 10 de marzo de 1998.

---

<sup>1</sup> Enlace de los informes rendidos por los entes requeridos: [COLPENSIONES](#) – [GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA](#).



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

Se concede el término de cinco (5) días para el cumplimiento de lo ordenado en precedencia, advirtiéndole que los informes solicitados deberán ser acompañados de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. Una vez se determine lo anterior, se procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los informes rendidos por COLPENSIONES y la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA que fueron remitidos al despacho, los cuales son puestos a disposición de la partes para su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales de COLPENSIONES y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que rindan un informe sobre los tópicos enunciados en la parte motiva de la presente providencia, el cual deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndole que los informes solicitados deberán ser acompañados de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. De no cumplir con esta orden se les impondrán a los representantes legales las sanciones contenidas en el artículo referido con cargo a su propio peculio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURTARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que reposa constancia de pago de las costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJCTE: ERMEL RAMIRO CÓRDOBA GRIJALBA  
EJCDO: COLPENSIONES  
RAD.: 76001-41-05-005-2019-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1602

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA<sup>1</sup>, se advierte que la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$1.000.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

De otra parte, se evidencia otorgamiento de poder realizado por parte del (la) director (a) de Procesos Judiciales de COLPENSIONES a favor de la Dr. (a) MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, abogado (a) en ejercicio con T.P. N° 216.519 del C.S.J., el cual esta presentado en legal y debida forma, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte ejecutada con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado, igualmente se tendrá como apoderado (a) sustituto (a) al (la) Dr. (a) GILBERTO BUITRAGO CORTÉS portador (a) de la T.P. N° 178.698 del C.S.J. con las facultades a él (ella) conferidas por la apoderado (a) principal de COLPENSIONES tal como obra a folio 20 del expediente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) LILIANA HURTADO VALENCIA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002477258 por valor de \$1.000.000 suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor ERMEL RAMIRO CÓRDOBA GRIJALBA, en contra de la ADMINISTRADORA

---

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, como apoderado (a) judicial principal de la ejecutada y al (la) Dr. (a) GILBERTO BUITRAGO CORTÉS como apoderado (a) judicial sustituto (a) de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. A despacho del señor juez, informándole que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: FERNANDO ÁLVAREZ REYES  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RAD: 76001-41-05-005-2020-00119-00

Auto Interlocutorio N° 1600

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El (la) Doctor (a) DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, obrando como representante judicial de FERNANDO ÁLVAREZ REYES, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N° 135, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, costas de primera instancia, y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del CPTSS el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el CGP en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

De conformidad al Art. 306 del C. G. del P., para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

Como quiera que el título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N° 135, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en primera instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor del señor FERNANDO ÁLVAREZ REYES, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

Aunado a lo anterior, la parte solicita sean liquidados intereses legales, pretensión a la que no se accederá como quiera que dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

Se precisa que la parte ejecutada mediante escrito remitido vía correo electrónico, allegó resolución No. SUB 156208 del 22 de julio de 2020 dando cumplimiento parcial de la obligación, quedando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario, razón por la que se libraré mandamiento de pago en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor FERNANDO ÁLVAREZ REYES, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) La suma de \$1.000.000, por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: SOBRE la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: NEGAR por improcedente la ejecución de intereses moratorios, conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

informadas en el escrito de medidas cautelares. Una vez en firme la liquidación de crédito y costas, líbrense los oficios respectivos limitando el embargo al monto de la obligación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo. Para lo cual, la parte ejecutante deberá aportar en medio magnético copia de esta providencia y la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por anotación en ESTADO el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del CGP a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS<br/>CAUSAS LABORALES DE CALI</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación<br/>en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de<br/>2020.</p> <p><br/>JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA<br/>SECRETARIO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. A despacho del señor juez, informándole que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: CLARET ROJAS PELÁEZ  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RAD: 76001-41-05-005-2020-00132-00

Auto Interlocutorio N° 1601

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El (la) Doctor (a) CARLOS EDUARDO ECHEVERRY GARCÍA, obrando como representante judicial de CLARET ROJAS PELÁEZ, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N° 99 del 8 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, costas de primera instancia, y las que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. G del P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

De conformidad al Art. 306 del C. G. del P., para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

Como quiera que el título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N° 99 del 8 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en primera instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de CLARET ROJAS PELÁEZ, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

establecido por el Art. 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor CLARET ROJAS PELÁEZ, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) La suma de \$900.000, por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: SOBRE la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Una vez en firme la liquidación de crédito y costas, líbrense los oficios respectivos limitando el embargo al monto de la obligación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo. Para lo cual, la parte ejecutante deberá aportar en medio magnético copia de esta providencia y la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de manera PERSONAL el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

La anterior providencia se notifica por  
anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy  
19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, que a la fecha no se ha notificado a la parte accionada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FREDY GUTIERREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COOMEVA E.P.S.  
RADICACIÓN: 76001-41-05-012-2016-00284-00

Auto No. 203  
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial y constatado las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que a la fecha no ha sido posible la notificación personal al demandado COOMEVA E.P.S. conforme a lo ordenado en auto No. 200 del 30 de enero del año que avanza en los términos del Art. 291 del CGP

No obstante, debe tenerse en cuenta que en respuesta ante la pandemia del COVID-19 se procedió a la declaratoria de emergencia sanitaria a través de Resolución No. 385 de 2020 y de estado de conmoción económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por medio de Decreto 417 de marzo de 2020, lo que ha conllevado a la modificación de términos y procedimientos administrativos y judiciales.

Así mismo, tenemos que los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11583 emanados del Consejo Superior de la Judicatura determinan que en los trámites jurisdiccionales debe primer la actuación virtual.

De igual forma, se dictó el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en cuyo Art. 8 se definió que las notificaciones personales se efectúan con el envío de la providencia respectiva a la dirección o direcciones de correo electrónico de la parte por notificar, que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o aquellas que estén informadas en páginas Web o, en redes sociales; notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles desde la remisión del mensaje de datos correspondiente.

De otro lado y en cuanto a la aplicación de la norma en cita al presente asunto, el Art. 16 del Decreto 806 de 2020 prevé su aplicación inmediata a partir de su publicación, lo que ocurrió el día 04 de junio de 2020. Además, de una interpretación armónica de los Arts. 13 y 624 del CGP se infiere que, como las normas procesales son de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento, su aplicación es inmediata; máxime en procesos en los cuales aún no se ha trabado la litis, como es el caso que nos ocupa.

En consecuencia, se ordena notificar a la entidad COOMEVA E.P.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se anexa con esta comunicación copia del auto admisorio, la demanda y los respectivos anexos.

Se envía remite el hipervínculo [005-2016-00284](#) de acceso al expediente digital.

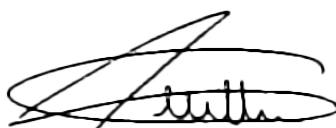
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

#### RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR a la demandada COOMEVA E.P.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de su notificación, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI**

**En Estado No. 63 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2020

---

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00393-00

Auto de sustanciación No. 268

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>1</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, se evidencia a folio 54 memorial suscrito por la Dra. Edid Lili Gómez Medina, apoderada de la demandante, notificando la renuncia de poder puesta en conocimiento a su poderdante (f° 43-45), actuación que se encuentra ajustada a derecho conforme lo establecido en el artículo 76 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, y en tales términos será aceptada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, la parte deberá

---

<sup>1</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder elevada por la Dra. Ángela García Rodríguez, quien funge como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: NURY STELLA RIASCOS GUAZA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00462-00

Auto de sustanciación No. 269

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>2</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia escritura pública No. 3.377 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual COLPENSIONES reconoce como apoderado general a la firma de abogados RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, igualmente sustitución de poder conferido por la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la firma en mención, al Dr. Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico

---

<sup>2</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



#### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: JORGE ENRIQUE ÁVILA CASTELLANOS  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00328-00

Auto de sustanciación No. 270

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>3</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez y quince de la mañana (10:15 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los

---

<sup>3</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: ANTONIO JOSÉ CAICEDO QUICENO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00329-00

Auto de sustanciación No. 271

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>4</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia escritura pública No. 3.377 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual COLPENSIONES reconoce como apoderado general a la firma de abogados RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, igualmente sustitución de poder conferido por la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la firma en mención, al Dr. Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o

---

<sup>4</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



#### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: HERNANDO ARCILA MONTOYA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00330-00

Auto de sustanciación No. 272

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>5</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los

---

<sup>5</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: HENRY PADILLA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00322-00

Auto de sustanciación No. 273

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>6</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, se evidencia que la parte demandante allegó vía correo electrónico sustitución de poder conferido al Dr. Yojanier Gómez Mesa, razón por la que en los términos del artículo 75 del CGP, se le reconocerá personería en los términos del poder a él conferido.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y quince de la tarde (2:15 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las

---

<sup>6</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Yojanier Gómez Mesa titular de la TP No. 187.379 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: JORGE MONCAYO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00336-00

Auto de sustanciación No. 274

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>7</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la

---

<sup>7</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de  
2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: LUIS ANTONIO RIASCOS ESPAÑA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00345-00

Auto de sustanciación No. 275

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>8</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los

---

<sup>8</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: HUGO DE JESÚS ORTEGA ARREDONDO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00349-00

Auto de sustanciación No. 276

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>9</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a la Dra. Zaira Lorena Bedoya Bravo identificada con C.C. No. 67.007.598 y T.P. No. 108.239 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a las mandatarias, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o

---

<sup>9</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



#### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Zaira Lorena Bedoya Bravo identificada con C.C. No. 67.007.598 y T.P. No. 108.239 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituta de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: MARLADY GIRALDO ORTIZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00364-00

Auto de sustanciación No. 277

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>10</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la

---

<sup>10</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: GONZALO ELIEL RUIZ VILLA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00369-00

Auto de sustanciación No. 278

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>11</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la

---

<sup>11</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: IGNACIO SIGIFREDO CEBALLOS  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00384-00

Auto de sustanciación No. 279

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>12</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez y quince de la mañana (10:15 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado

---

<sup>12</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: FRANCISCO ANTONIO LENIS  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00438-00

Auto de sustanciación No. 280

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>13</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia escritura pública No. 3.377 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual COLPENSIONES reconoce como apoderado general a la firma de abogados RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, igualmente sustitución de poder conferido por la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la firma en mención, al Dr. Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico

---

<sup>13</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



#### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: DANIEL JOSÉ RANGEL POLO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00444-00

Auto de sustanciación No. 281

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>14</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia escritura pública No. 3.377 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual COLPENSIONES reconoce como apoderado general a la firma de abogados RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, igualmente sustitución de poder conferido por la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la firma en mención, al Dr. Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o

---

<sup>14</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



#### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: NELCY ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00489-00

Auto de sustanciación No. 282

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>15</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y quince de la tarde (2:15 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los

---

<sup>15</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: RICARDO LUIS SÁNCHEZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00491-00

Auto de sustanciación No. 283

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>16</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia escritura pública No. 3.377 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual COLPENSIONES reconoce como apoderado general a la firma de abogados RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, igualmente sustitución de poder conferido por la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., quien actúa como apoderada de la firma en mención, al Dr. Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico

---

<sup>16</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



#### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: MARIO TULIO ZULUAGA GIRALDO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00501-00

Auto de sustanciación No. 284

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>17</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, se evidencia que por correo electrónico se allegó poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder al Dr. Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o

---

<sup>17</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



#### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma ZOOM, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones MICROSOFT TEAMS, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 64 del día de hoy 19 de agosto de 2020.



JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO